PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICACIÓN:	**198074089002-2020-00119-00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO:	**TULIA TERESA QUIÑÓNEZ PÉREZ**

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se recibió contestación de curador Ad-Litem, y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

Timbío Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 003 de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de la señora **TULIA TERESA QUIÑONEZ PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.758.830, por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré No. 39.758.830

i) Por la suma de 95.635.6936 UVR, equivalente a $26.331.461,59 correspondiente al capital insoluto de la obligación.

ii) Por la suma de 8.027.8219 UVR, equivalente a $2.210.307,42, por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 05 de marzo de 2020 al 05 de diciembre de 2020, a una tasa del 10,70% efectiva anual.

iii) Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2020) hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a una tasa del 16,05%, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

iv) Por la suma de $129.161,53, por concepto de primas de seguros dejadas de pagar desde el 05 de marzo de 2020 al 05 de diciembre de 2020.

Mediante auto interlocutorio No. 353 del 25 de octubre de 2022 se designó como curador Ad-Litem de la señora TULIA TERESA QUIÑÓNEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.758.830, al abogado LECSANDER AVILA MERA, y no se opuso a las pretensiones invocadas por la parte demandante, ni propuso excepciones dentro del asunto, por lo que se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."[1]

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.435.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

[1] Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.435.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

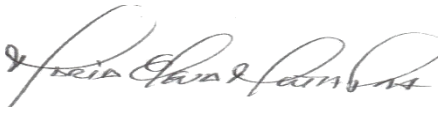

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 027.
Hoy 20 de marzo de 2024

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria